

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00871-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021.

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANDREA GALLO JARAMILLO, ARIEL EDUARDO ECHEVERRRI CORREA** y **LUISA ENITH DELUQUE VERGARA** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO. LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. VINCULADA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Apoderado demandantes: JAIR SAMIR CORPUS  
Rep. y Apo. OPTIMIZAR: CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA  
Rep. Legal FNA: CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO  
Apoderado FNA: JHON FREDY GÓMEZ RAMOS  
Rep. y Apo. LIBERTY : FEDERICO FARIAS JARAMILLO  
Apoderada CONFIANZA: MAYERLY MESA RODRÍGUEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, es del caso RECONOCER y TENER al Dr. JAIR CORPUS como apoderado especial de los demandantes, para que los represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. MAYERLY MESA RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de CONFIANZA, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por último, es del caso RECONOCER y TENER al Dr. JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS como apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo a la partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, amén, que la propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue resuelta en audiencia anterior, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto en la demanda y las contestaciones, el litigio versara sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

Ahora bien, se acepta el desistimiento de las pretensiones principales, y por lo tanto, el litigio versará sobre únicamente las subsidiarias propuestas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte solicitado respecto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por cuanto en los términos del artículo 195 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral, por ser una entidad pública, su representante legal, no tiene la capacidad para confesar.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba el testimonio de:

- JESÚS DAVID OSPINA VALLEJO.
- NIDIA CHAPARRO HERRERA.
- ZULENA MAVETH LAVERDE BARROS.
- BELKIS LEONOR MONSALVO LÓPEZ.

Conforme con lo manifestado por la parte actora, no hay lugar para oficiar al Ministerio del Trabajo.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO.** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS. No comportan en sí mismos un medio de prueba, por lo que no se librará comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de esta demandada dicha documental, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma, si no la allega.

**A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese los interrogatorios de parte de los demandantes.

Se niega el interrogatorio de parte a la liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, dada la naturaleza de lo que se pretende acreditar.

INFORME JURAMENTADO requerido al representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la misma razón, no resulta conducente esta prueba particular, más aun cuando la prueba de las relaciones entre el FNA y la llamada en garantía, dimanen de prueba documental que obran en el expediente.

En cuanto a la documental solicitada a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL téngase en cuenta que la citada entidad aportó la totalidad de la documentación en su poder con la contestación.

**A IN DE LA VINCULADA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que negó el interrogatorio de parte al FNA. El Despacho deja incólume el auto atacado, y rechaza los recursos impetrados, por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

A lo cual, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y solicita se expidan copias para proseguir con el recurso de queja. El Despacho mantiene incólume el auto atacado y se ordena, por secretaria, expídanse las copias con destino al superior, a costa de los demandantes, con el fin que se tramite el recurso de queja.

Por su parte, el apoderado de LIBERTY, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que negó el interrogatorio de parte a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al igual que el informe juramentado al FNA.

Conforme lo anterior, CONFIANZA informa que las resoluciones que aduce el apoderado de LIBERTY en su recurso, fueron allegadas y obran en el expediente digital. Por otra parte, se concede hasta antes de la próxima audiencia término al apoderado de la parte LIBERTY, para que, si es de su interés, allegue como prueba trasladada el informe juramentado que obra en otro proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho deja sanzaja cualquier inconformidad contra el auto que decreto las pruebas a instancia de las partes. Por lo tanto, el Despacho se releva del estudio de los recursos planteados.

## **AUTO**

En este estado de la diligencia se requiere a los demandantes y a la liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL para que comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento. Indicándose que no se admitirán excusas, y que su ausencia a la diligencia de interrogatorio de parte que deben absolver, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones procesales respectivas.

Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que garantice la comparecencia de los testigos solicitados, advirtiéndole que de no asistir, se declarará surtida dicha declaración ante la falta de interés de la parte para su evacuación.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de enero de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:45:14

**DURACIÓN: 00:00:00**

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz**

**Secretario Circuito**

**Laboral 38**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros**

**Juez Circuito**

**Laboral 38**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87e527ed2741232678f2944c8c927042b792206f60aa6828b6ec6e0c89336f**

Documento generado en 17/09/2021 09:13:11 AM